

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Puerto San Julián, 3 de septiembre de 2004

VISTO:

El Expediente N° 34.197-UART-04; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramita la creación de la figura de Ayudante Alumno Rentado;

Que la propuesta se generó en la Unidad Académica Río Turbio y mereció el aval del Consejo de Unidad de la mencionada sede de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a través de su Acuerdo N° 122/03-CU-UART;

Que Secretaría General Académica, propiciando la homogeneización normativa, reformuló el proyecto incluyendo en un propuesta integral a las figuras de Ayudante Alumno Ad-Honorem, creada por Resolución N° 060/95-CSP-UFPA y Ayudante Alumno Rentado;

Que se fundamenta el proyecto en los propósitos de la superación de la calidad de la enseñanza, la mejora de las condiciones de trabajo del cuerpo docente en un sentido amplio; el enriquecimiento de la formación de los estudiantes a través de su participación en la asistencia y apoyo a los espacios curriculares que conforman la oferta académica de la Universidad, la ampliación y profundización de los conocimientos y la adquisición de experiencia en una orientación determinada;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones recomienda la aprobación del Reglamento de Ayudante Alumno de la UNPA, cuyo proyecto obra a fs. 28/32 del expediente indicado en el visto;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad la propuesta;

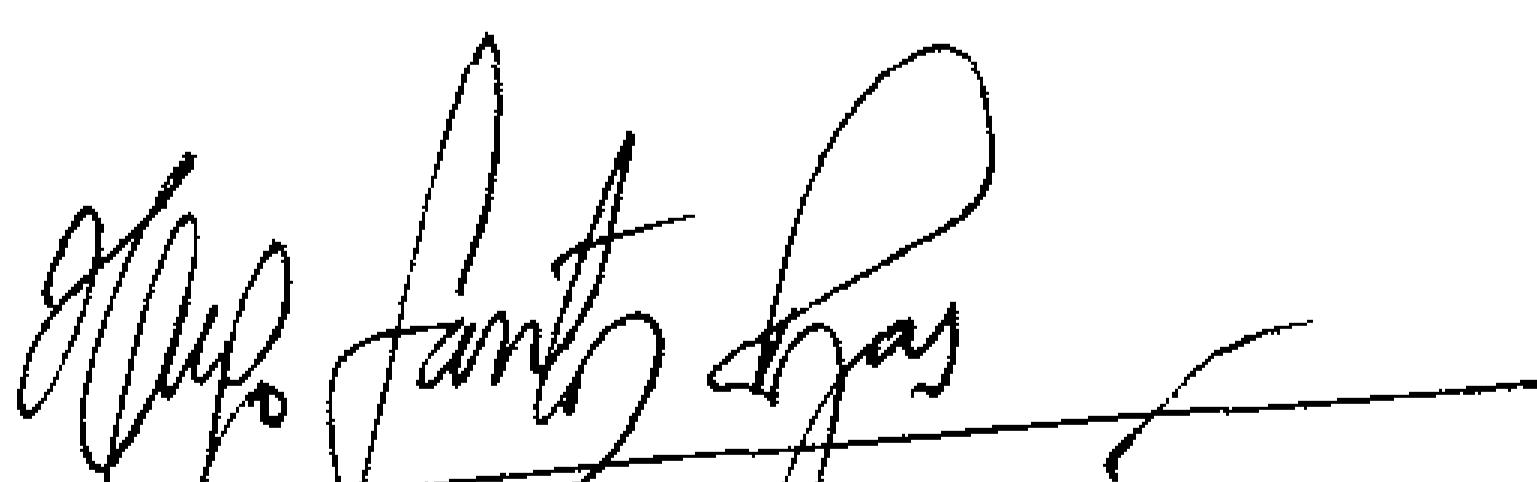
POR ELLO:

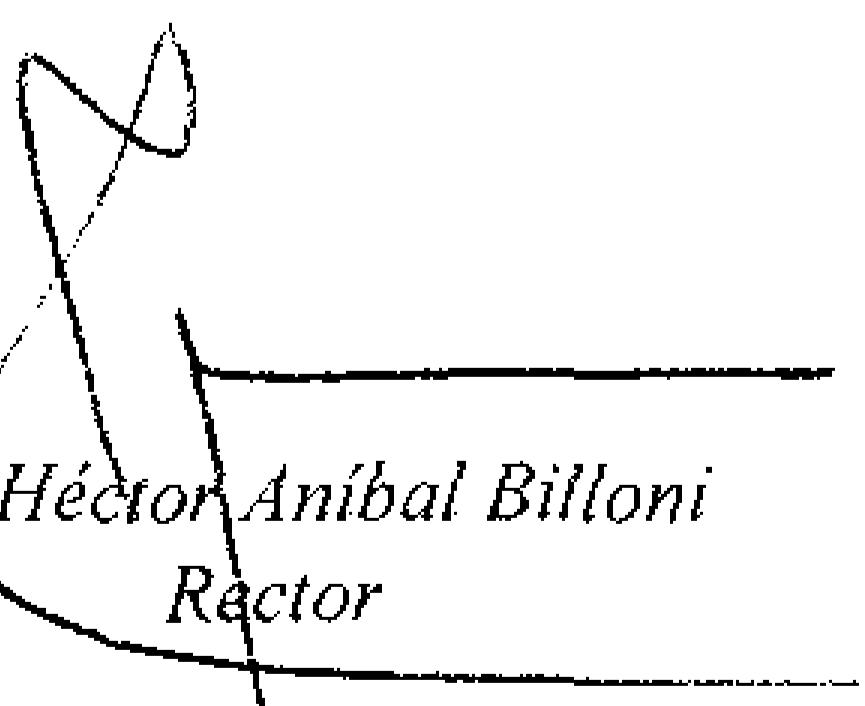
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de Ayudante Alumno de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: DEROGAR la Resolución N° 060/95 del Consejo Superior Provisorio de la Universidad Federal de la Patagonia Austral y el Artículo 19º de la Resolución N° 171/91 del Consejo Superior Provisorio de la UFPA.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Ing. Hugo Santos Rojas
Secretario General Académico
a/c Secretaría Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

REGLAMENTO AYUDANTE ALUMNO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

CAPITULO I – MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1°. Se establece la figura de Ayudante Alumno de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en el marco del Régimen General Docente y con sujeción a las normativas del Estatuto de la Universidad, a las establecidas en el presente reglamento y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 2°. La Universidad Nacional de la Patagonia Austral persigue los siguientes objetivos al reglamentar la incorporación de Ayudantes Alumnos:

- a) Propiciar un espacio para el inicio de un proceso de formación en la docencia universitaria, en el marco de gestión de los recursos humanos.
- b) Promover la participación de los alumnos en la asistencia y apoyo a los espacios curriculares que conforman la oferta académica de la Universidad con el objeto de fortalecer su formación.
- c) Ampliar y profundizar los conocimientos o alguna orientación disciplinar determinada.
- d) Adquirir experiencia en una orientación disciplinar determinada.

ARTÍCULO 3°. La incorporación de un Ayudante Alumno en las actividades docentes de la Universidad podrá revestir las categorías de:

- a) Ayudante Alumno Ad - Honorem
- b) Ayudante Alumno Rentado en el escalafón docente y en la categoría de Ayudante de Segunda, Dedicación Simple, contemplado en la Resolución N° 160/95-CS-UFPA

ARTÍCULO 4°. El tiempo en el que el alumno se desempeñe como Ayudante Alumno en cualquiera de las categorías, no será reconocido como antigüedad en la docencia universitaria a los efectos de la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para las distintas jerarquías de la Carrera Académica de la UNPA.

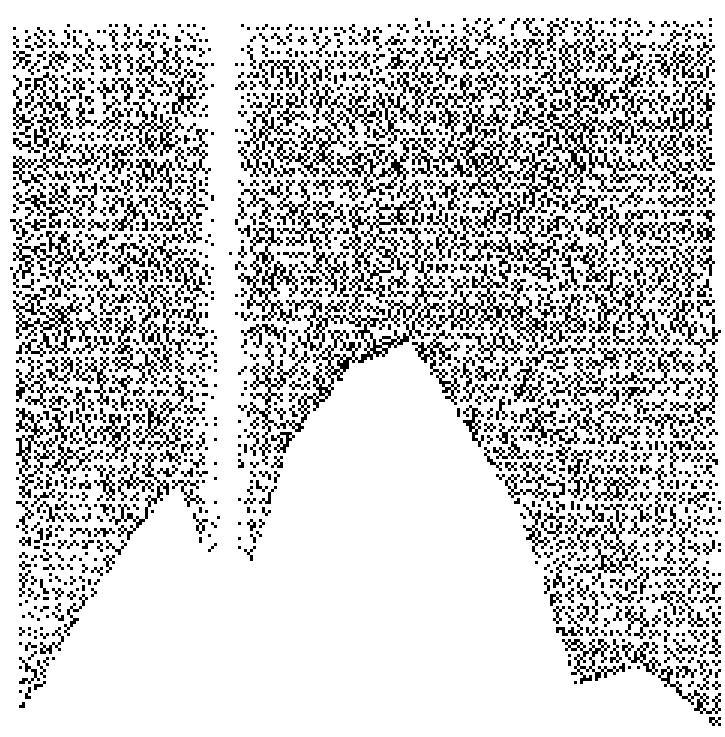
ARTÍCULO 5°. Los estudiantes podrán incorporarse como Ayudante Alumno en una sola asignatura cuando ésta sea de extensión anual, o en dos cuando sean cuatrimestrales, pero que se dicten en diferentes cuatrimestres.

ARTÍCULO 6°. Las actividades a desarrollar por el Ayudante Alumno apuntarán a su formación y al logro de los objetivos del régimen, y no a la prestación de servicios, salvo en los casos en que ello resultare indispensable y/o conveniente para la concreción de los fines expuestos en el plan de formación correspondiente.

ARTÍCULO 7°. Podrán aspirar al cargo de Ayudante Alumno, todos aquellos alumnos de la Universidad que reúnan las siguientes condiciones.

- a. Ser alumno sistemático de la Universidad, en la Unidad Académica donde se concursa el cargo, al momento de su presentación como aspirante a cubrir el cargo.
- b. Contar con un mínimo del veinte por ciento de las asignaturas, correspondientes al plan de estudios de la carrera en que figure inscripto el concursante, aprobadas.
- c. Tener aprobada la asignatura exigida en la convocatoria.
- d. Cumplimentar los requisitos particulares eventualmente exigidos, para cada caso, en los planes de formación que sustentan las convocatorias.

ARTÍCULO 8°. Los Ayudantes Alumnos serán designados en las Unidades Académicas correspondientes mediante concursos, en los que se evaluarán los antecedentes académicos acumulados en la carrera en la que se encuentra inscripto, calificación obtenida en la asignatura exigida para presentarse en la convocatoria, promedio general de calificaciones, otros antecedentes de formación, investigación o



transferencia, afines a la asignatura objeto de la convocatoria, antecedentes como Ayudante Alumno, antecedentes laborales y entrevista personal.

CAPITULO II – DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 9°. Los docentes responsables del desarrollo de los espacios curriculares, solicitarán la incorporación de Ayudantes Alumnos ante la Dirección del Departamento correspondiente, o ante el responsable de la organización, conducción y coordinación del trabajo de los docentes de cada Unidad Académica, durante los meses de junio y noviembre de cada año. En las solicitudes se explicitarán los motivos por los cuales se considera necesario esta incorporación, anexándose al Plan de Formación propuesto. Con informe favorable de esta instancia se dará intervención a la Secretaría Académica correspondiente para su aval, siendo luego el Decanato quien habilita la prosecución del trámite de convocatoria para la cobertura del/los cargos solicitados.

ARTÍCULO 10°. El Plan de Trabajo incluirá:

- a. Nombre del Espacio Curricular para el que se solicita el Ayudante Alumno
- b. Período para el que se le requiere
- c. Objetivos
- d. Requisitos especiales que se le requieren
- e. Enumeración de las actividades en la que debe participar el estudiante, entre las cuales podrán indicarse:
 - Asistencia al desarrollo de clases
 - Asistencia a las reuniones del equipo docente
 - Participación en las actividades de capacitación internas
 - Preparación de material de trabajo
 - Colaboración con el equipo docente en la atención individualizada de los estudiantes
 - Colaboración con los docentes en lo referido a la orientación bibliográfica
 - Apoyar la resolución de los Trabajos Prácticos
 - Participación en Trabajos de Investigación o Extensión que estuvieren directamente relacionados con la tarea de iniciación a la docencia, en el área de conocimiento del espacio curricular en los que participe el docente solicitante.
 - Elaboración de informes particulares
- f. Criterios de evaluación de desempeño del Ayudante Alumno

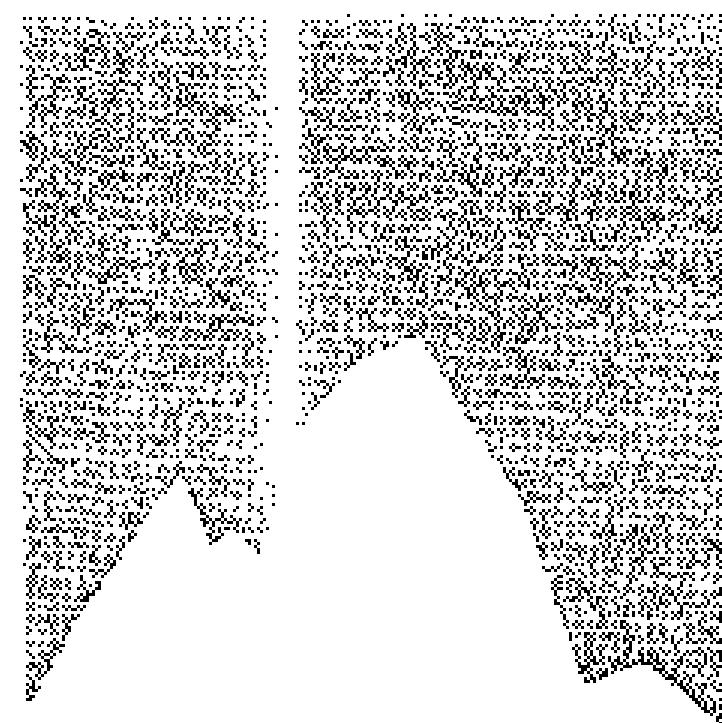
ARTÍCULO 11°. La convocatoria para la designación de Ayudante Alumno deberá especificar:

- a. Tipos de tareas a desempeñar.
- b. Asignatura concursada.
- c. Condiciones particulares requeridas para cada caso.
- d. Asignatura que deberá tener aprobada el alumno para presentarse en la convocatoria.
- e. Integración de la Comisión Evaluadora.
- f. Número de cargos a cubrir.
- g. Tiempo de duración de cada cargo.
- h. Lugar, días y hora habilitados para la recepción de inscripciones.
- i. Día y hora de la entrevista.

ARTÍCULO 12°. La convocatoria se llevará a cabo por un término de diez (10) días hábiles debiéndose garantizar su más amplia difusión en los medios de comunicación internos de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 13°. Para su inscripción el aspirante presentará ante el Sector Acceso y Permanencia y Bienestar Estudiantil:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Certificación de Alumno Sistemático.



- c. Certificado Analítico de asignaturas aprobadas y regularizadas en la carrera para la que se postula como Ayudante Alumno, extendido por el Departamento de Alumnos y Estudios.
- d. Currículum Vitae.
- e. Certificaciones probatorias de lo incluido en el Currículum Vitae.
- f. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especiales que para cada caso en particular se establezca.

ARTÍCULO 14°. Cumplido el período de inscripción, el Sector Acceso y Permanencia y Bienestar Estudiantil publicará la lista de candidatos inscriptos durante tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO III – DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 15°. Durante los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de la lista de inscriptos, tanto los profesores como los alumnos de la Universidad, podrán ejercer el derecho de impugnación a los aspirantes. Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y ser fundadas.

Deberán consignar afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de pruebas en que se funda la misma y acompañando la documentación respectiva.

La impugnación deberá ser dirigida al Decano.

Aquellas impugnaciones que no reúnan los requisitos establecidos serán rechazadas sin más trámite.

ARTÍCULO 16°. De la impugnación deducida se correrá traslado al concursante impugnado para que, en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos la conteste por escrito y presente toda prueba en su descargo.

ARTÍCULO 17°. El incidente de impugnación lo resolverá el Decano de la Unidad dentro de los cinco (5) días hábiles de encontrarse el mismo en estado de resolver.

CAPÍTULO IV – DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18°. El Decano designará una Comisión Evaluadora integrada por cuatro docentes, tres titulares y un suplente, y un consejero estudiantil en calidad de veedor. Entre los docentes estará incluido el responsable académico del espacio curricular y por los menos uno con categoría de Profesor, de la misma área.

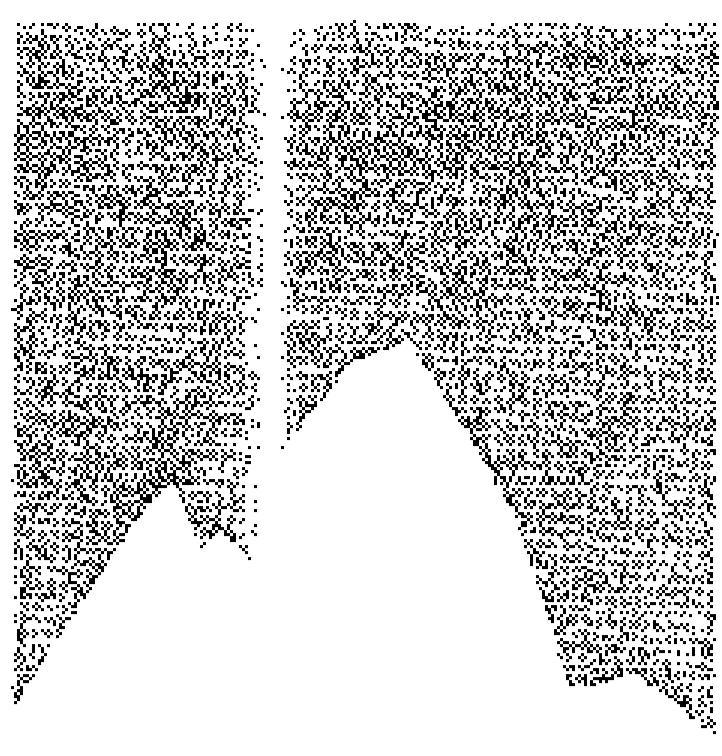
La Comisión está habilitada para actuar con la presencia de los docentes titulares.

ARTÍCULO 19°. Los concursantes que no se hicieran presentes en el lugar, fecha y hora establecidos para la entrevista personal, quedarán automáticamente excluidos del concurso.

ARTÍCULO 20°. Realizada la entrevista personal, orientada a valorar la motivación de la postulación y ampliar la información sobre los antecedentes oportunamente presentados, la Comisión Evaluadora producirá su Dictamen, sobre la base de los aspectos detallados en el artículo 8°, en el que deberá constar:

1. Fundamentación del dictamen. En todos los casos deberá realizarse un análisis circunstanciado de los criterios enunciados en el artículo 8° del presente reglamento y consignar las razones que llevaron a la Comisión a adoptar una resolución. En caso que se declare desierto el concurso o que se evalúen exclusiones, las mismas estarán debidamente justificadas.
2. Orden de mérito de los aspirantes examinados.
3. Expresa mención del/los aspirante/s recomendado/s para ocupar el/los cargo/s concursado/s.

El orden de mérito tendrá una validez de un (1) año.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 21°. El Sector Acceso y Permanencia y Bienestar Estudiantil notificará a los postulantes sobre el dictamen de la Comisión Evaluadora dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su emisión.

CAPÍTULO V – DE LA DESIGNACIÓN Y OBLIGACIONES DEL AYUDANTE ALUMNO

ARTÍCULO 22°. Los aspirantes podrán impugnar el dictamen de la Comisión Evaluadora dentro de los dos (2) días hábiles de la respectiva notificación. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento y se hará ante el Consejo de Unidad quien se expedirá en la primera sesión ordinaria posterior a la fecha de cierre de presentación de impugnaciones. Las decisiones del Consejo de Unidad son inapelables.

ARTÍCULO 23°. Transcurridos los plazos previstos para las impugnaciones y para la resolución de las mismas si las hubiere, el Consejo de Unidad considerará el Dictamen de la Comisión Evaluadora y si corresponde, producirá la pertinente designación por el término máximo de un (1) año. Atendiendo al carácter cuatrimestral de las asignaturas, de ser éste el caso, la designación del Ayudante Alumno podrá hacerse por el cuatrimestre en el cual se dicta la asignatura.

La designación podrá prorrogarse por un (1) cuatrimestre o un (1) año adicional, a pedido del responsable de la asignatura, con la intervención de la Secretaría Académica y con la conformidad del alumno. La solicitud de prórroga deberá acompañarse del plan de formación para el nuevo período de designación, y un informe favorable donde se destaque los logros alcanzados por el Ayudante Alumno y refleje el grado de compromiso del mismo con las tareas asignadas.

ARTÍCULO 24°. Notificado de su designación, el alumno deberá iniciar sus actividades como Ayudante Alumno dentro de los cinco (5) días hábiles, salvo que invoque un impedimento que fuera admitido por el Consejo de Unidad. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el alumno no se hiciera cargo de sus funciones la designación caducará automáticamente. En este caso la Secretaría Académica podrá proponer que se efectúe una nueva designación en base a los actuados del llamado a inscripción.

ARTÍCULO 25°. La condición de Ayudante Alumno se conserva siempre y cuando no corresponda la “Baja” en los términos del Artículo 27 de la Ordenanza 013-CS-UNPA (Reglamento de Alumnos) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 26°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en el caso que el alumno concluya su carrera durante el período de su designación, mantendrá la misma hasta su finalización.

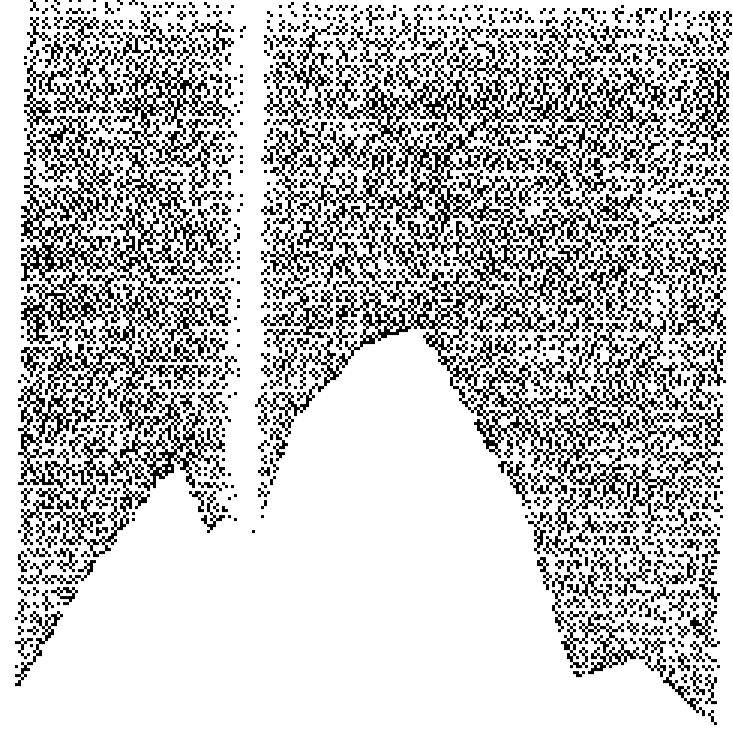
Una vez concluido, no se podrá prorrogar dicha designación.

ARTÍCULO 27°. El Ayudante Alumno, estará bajo la directa supervisión del profesor responsable del desarrollo curricular de la asignatura y colaborará en las tareas que se le asignen conforme al Plan de Trabajo y a las obligaciones que se establecen en esta reglamentación.

ARTÍCULO 28°. Son obligaciones del Ayudante Alumno:

- a. Cumplir con las actividades previstas por el docente Responsable del Plan de Formación.
- b. Informar al docente de cualquier circunstancia que afecte el normal desarrollo de las tareas que le hubieran encomendado.
- c. Justificar con antelación sus inasistencias.

ARTÍCULO 29°. El Ayudante Alumno no podrá dictar clases teóricas, entendiéndose por tal, la tarea de apertura, desarrollo y cierre de un contenido temático. Tampoco, podrá dirigir trabajos prácticos o intervenir en carácter de evaluador en los tribunales examinadores.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 30°. El Profesor responsable elevará a Secretaría Académica de su sede, con carácter obligatorio, un informe anual o cuatrimestral, según el alcance de la designación, sobre el desempeño del Ayudante Alumno a su cargo. Este informe formará parte del legajo personal del alumno. La Secretaría Académica remitirá copias del informe a la Dirección de Departamento o responsable de la organización, conducción y coordinación del trabajo de los docentes y al Sector de Acceso y Permanencia y Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO VI – CARGA HORARIA Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 31°. El desempeño de las actividades del Ayudante Alumno importará una carga horaria semanal de seis (6) horas, la que deberá cumplirse en horario determinado por el responsable de la asignatura, tratando de no interferir, en la medida de lo posible, con el normal desarrollo del cursado de los espacios curriculares a los que se inscribiera como alumno.

ARTÍCULO 32°. Los Consejos de Unidad a propuesta del Responsable de la asignatura, y con la opinión de la Secretaría Académica, podrá disponer la caducidad de la designación cuando se observe un incumplimiento manifiesto de las obligaciones del Ayudante Alumno contenidas en la presente reglamentación. El Decano de la Unidad Académica podrá suspender preventivamente al Ayudante Alumno hasta tanto el Consejo de Unidad resuelva la caducidad de la designación.

ARTÍCULO 33°. La remuneración obtenida por la actividad de Ayudante Alumno Rentado y por todo concepto será la establecida para la jerarquía de Ayudante de Segunda, Dedicación Simple del escalafón docente.

ARTÍCULO 34°. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo de Unidad en sesión ordinaria.